

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25  
 Por seis meses..... » 13  
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* líneas.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*  
 Los de prendadas, á *diez*  
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de enero.)

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

#### LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892

(CONCLUSIÓN)

#### TÍTULO VII

De las penas en que incurrer los contraventores

Art. 94. Toda autoridad ó funcionario que con ocasión del servicio de pesas y medidas tuviese conocimiento de la comisión de algún delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública ó de cualquiera otra índole, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de quien según la ley debe perseguirlo.

Art. 95. El conocimiento de las faltas á que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas á pesas, medidas y aparatos de pesar y su contrato pertenecios, según los casos, á los Jueces municipales y á las autoridades gubernativas.

Art. 96. Incurren en falta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 592, caso 3.º, del Código penal, y deberán, por lo tanto, ser sometidos á juicio de faltas, los fabricantes ó vendedores que cometan las siguientes infracciones:

1.º Usar pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal.

2.º No tener el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar necesarios, según las disposiciones vigentes, para el comercio ó industria que ejerzan, ó que estas pesas, medidas ó aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

3.º Vender bebidas ó cualquier otro líquido por botellas, frascos ó recipientes de cualquiera especie en desacuerdo con lo prevenido en este reglamento.

4.º Infringir las reglas establecidas en el art. 23 en la venta de los comestibles y mercancías que en el mismo se determinan.

5.º Vender legumbres, cereales, frutas secas ó leña y otros combustibles, faltando á lo dispuesto en el art. 25.

6.º Emplear en anuncios ó carteles denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley ó por este reglamento.

7.º No facilitar á los Fieles contratados ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuan-

do vayan á comprobar ó á investigar.

8.º Exponer al público para la venta ó vender pesas ó medidas del sistema antiguo ó del métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva.

Art. 97. Incurren en falta, que deberá ser corregida gubernativamente, con la multa de 5 á 25 pesetas:

1.º Las personas que, no siendo comerciantes ni industriales, usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pesar antiguo ó del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

2.º Los particulares, Sociedades ó cualquier otra entidad que al hacer la descripción de sus bienes muebles, inmuebles ó efectos para contratos, inventarios ú otros documentos, determinen sus condiciones de peso ó medida empleando denominaciones distintas de las del sistema métrico decimal, sin precederlas de sus equivalencias en unidades de este último sistema.

3.º Los comerciantes, industriales, Sociedades ó simples particulares que dejen de emplear en sus contratos, ya sean privados ó con escritura pública, las denominaciones legales de pesas y medidas.

Art. 98. El Fiel contraste ó Ayudante que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los artículos que preceden levantará un acta ó atestado, comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y lo remitirá á la autoridad que haya de conocer en la falta, según la índole de ésta.



Cuando la infracción denunciada consista en el uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar ilegales ó fraudulentos, el Fiel contraste ó su Ayudante se incautará de ellos, dejando recibo, y los remitirá en el plazo de veinticuatro horas, en unión del atestado de que queda hecho mérito, á la autoridad que deba conocer en la falta, la cual dará á su vez recibo al Fiel contraste de todo ello.

Art. 99. Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo serán por el Alcalde ó quien ejerza su jurisdicción delegada, previa audiencia del denunciante y el presunto culpable.

Art. 100. El resultado de la denuncia, bien dé lugar á juicio de faltas ó á corrección administrativa, se notificará siempre al Fiel contraste ó al Ayudante que la hubiere hecho, y podrán apelar ante el Juez de instrucción, si se tratare de un juicio de faltas, siendo parte en la apelación que se sustancie, y si se tratase de una corrección administrativa podrá acudir en queja ante el Gobernador de la provincia, compareciendo por medio de atenta comunicación, en la que expondrá las razones que haya tenido para alzarse del acuerdo del Alcalde. A esta comunicación acompañará las pruebas de que en el acto pueda disponer, y ofrecerá, cuando no las tuviere, presentarlas á la mayor brevedad. El plazo para apelar gubernativamente será el de cinco días, á contar de la notificación.

El Fiel contraste ó Ayudante que hubiere hecho alguna denuncia que diere lugar á juicio de faltas será considerado como presente en dicho juicio, quedando, por la tanto, dispensado de su asistencia á ellos.

Art. 101. Las reclamaciones contra los acuerdos de primera instancia acerca de faltas administrativas serán resueltas por el Gobernador en el término de quince días y sin ulterior recurso.

Art. 102. Cuando las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales caigan en comiso serán inutilizados por los Fieles contrastes, á cuyo efecto los Jueces municipales, ó en su caso los de instrucción al acordarlo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 622, caso 5.º, del Código penal, los remitirán al Alcalde de la localidad.

En la Alcaldía también procederán los Fieles contrastes á inutilizar las pesas, medidas y aparatos de pesar decomisados con ocasión de las correcciones gubernativas.

Art. 103. Cuando en algún do-

cumento oficial, ya se publique en los periódicos ó ya se conozca por cualquier otro medio, se empleen denominaciones de pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los oficiales, se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección general para que por mediación del señor Ministro del ramo se ruegue al señor Ministro de cuyo departamento dependa el funcionario que haya cometido la falta que lo corrija para lo sucesivo.

Art. 104. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este reglamento se les impone, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario; de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, ó de cumplir los deberes que les impone el art. 62, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 105. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este reglamento respecto al ejercicio de su cargo serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerlos los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 106. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las correcciones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

#### Disposiciones transitorias

1.º Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas ó instrumentos de pesar que se les presenten á las instrucciones expuestas en el apéndice del reglamento de 27 de mayo de 1868, hasta tanto que se dicten otras nuevas.

2.º La Comisión permanente de Pesas y Medidas redactará y propondrá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que empiece á regir este reglamento, las instrucciones necesarias para la aferición, comprobación y construcción de las pesas, medidas y aparatos de pesar á que se han de atener los

Fieles contrastes y los fabricantes de aquellos efectos para que no sean rechazados en las comprobaciones.

3.º Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Araucel del presente reglamento no comenzarán á regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 5 de septiembre de 1895.

#### Disposición general

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas ó instrumentos de pesar que se opongan á este reglamento.

Madrid 4 de enero de 1907.—  
Aprobado por S. M.—Amalio Gimeno.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González,  
Director del Instituto general  
y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Regina García Mallavia autorización para abrir un colegio de niñas en Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 26 de noviembre de 1906.

Cédula de 11.ª clase, núm. 944.  
—Presentada 24 noviembre 1906.  
—El Director, José Escalante.—  
Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de 12.ª clase.—  
Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Regina García Mallavia, natural de Iruz de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de 39 años de edad, casada y domiciliada en



dicho Iruz, según se acredita por la fe de bautismo y cédula personal que exhibe, á V. S. respetuosamente expone: Que desea establecer un colegio de primera enseñanza para niñas en dicho pueblo, para lo cual se acompañan los documentos que determinan las disposiciones vigentes, y por ello suplica á V. S. que, previos los trámites legales, tenga á bien concederle la autorización necesaria para la apertura del mismo. Gracia que no duda alcanzar de usía, cuya vida guarda Dios muchos años.—Iruz de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

*Cuadro de las asignaturas y lecciones para el colegio particular de niñas de Iruz de Toranzo.*

Por la mañana de 9 á 12 y por la tarde de 2 á 5.—Lunes: Gramática castellana, Religión, Lectura, Escritura y Cuentas.

Martes: Historia Sagrada, Doctrina, Escritura, Lectura y Tabla.

Miércoles: Geografía, Moral, Escritura, Lectura, Oraciones de la misma y Cuentas.

Jueves: Historia de España, Agricultura, Escritura, Lectura y Tabla.

Viernes: Aritmética, Doctrina, Escritura y Lectura.

Sábado: Repaso general, Escritura al dictado y Oraciones de la misma.

Por la tarde, en todos los días de la semana, labores y corte.

**Libros de texto**

La Perla de la Juventud: ésta comprende Historia Sagrada, Religión, Moral, Gramática, Ortografía, Aritmética, con el sistema métrico decimal, Agricultura, Geografía é Historia de España, por don Pedro Fernández Peña; Catecismo, por el Padre Astete. Libros de lectura: Deber, por Saturnino Calleja; Guía del Artesano, por E. Paluzie.

Iruz de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

*Mobiliario que existe en el colegio que pretende dirigir doña Regina García Mallavia en el pueblo de Iruz de Toranzo.*

Dos mesas de á dos metros de largo cada una por noventa centímetros de ancho y setenta de alto; cuatro bancos de asiento de la misma longitud; seis sillas de paja; ocho bancos pequeños; un Crucifijo; dos mapas de España; dos

lienzos ó encerados; dos armarios para libros y labores; un cuadro del Divino Pastor; veinticuatro Silabarios; doce cartones; doce Perlas; doce Deberez; doce Gufas del Artesano; veinticuatro Catecismos; veinticuatro Perlas de la Juventud; sesenta cuadernos de escritura inglesa, por Vicente F. Vallicierno, de 1.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup>; dos cajas de plumas de varias clases; diez y ocho portaplumas.

Iruz de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.

Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Don Benito Villegas Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, certifico: Que doña Regina García Mallavia, mayor de 30 años de edad, natural y domiciliada en el pueblo de Iruz, de este distrito, ha observado buena conducta durante su permanencia en el mismo, sin que en esta Alcaldía conste cosa en contrario. Y para que así conste, firmo y sello la presente en Santiurde de Toranzo á 19 de noviembre de 1906.—*Benito Villegas.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento constitucional de Santiurde de Toranzo».

Rointegrado con una póliza de 11.<sup>a</sup> clase.—Don Pedro Galbán Torre, Cura párroco de San Vicente, mártir, de Iruz, arciprestazgo de Toranzo, provincia y diócesis de Santander, certifico: Que en uno de los libros de bautizados correspondiente al archivo de mi cargo, hay una partida que copiada á la letra dice así: «Folio 70.—Hay un sello en tinta de la parroquia de Toranzo.—Regina García Mallavia.—En la iglesia parroquial de San Vicente, mártir, del lugar de Iruz, Obispado de Santander, á 4 de febrero de 1867, yo don José María Gómez y Fernández, Cura propio de ella, bauticé solemnemente, con imposición de Santos Oleo y Crisma, á una niña que nació en el mismo día; púselo por nombre Regina; es hija legítima de Manuel García y Amalia Mallavia, naturales y vecinos de éste; es nieta paterna de don Manuel y María Josefa García; materna de Antonio y Ramona López Coterilla, difuntos, los que fueron naturales de este pueblo; existe el abuelo paterno. Fueron sus padrinos don Miguel de Ceballos, ausente en la Habana, y doña María López Coterilla, tía de la recién bautizada, y en su representación lo fueron Antonio García y Antonia Malla-

via, naturales de éste. Testigos Ramón García y Emilio Gómez: los padrinos en representación tocaron á la criatura y les advertí las obligaciones que previene el Ritual Romano. Para que conste, lo firmo ut supra.—*Don José María Gómez y Fernández.*—Hay una rúbrica.»

—Esta partida es conforme al original á que se refiere. Y para los efectos oportunos la firmo y sello con el de esta parroquia de Iruz á 12 días del mes de noviembre de 1906.—*Pedro Galbán de la Torre.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Parroquia de Iruz de Toranzo».

*Legitimidad.*—Don Manuel Alipio López, Lic. en Derecho, Notario con ejercicio y vecindad en Santander, doy fe: Que la firma y rúbrica que preceden, de don Pedro Galbán de la Torre, Cura párroco de San Vicente, mártir, de Iruz, arciprestazgo de Toranzo, y se hallan puestas al pie de la anterior certificación, son, al parecer, legítimas, y como puestas de puño y letra del mismo señor, sin que nada me conste en contrario. Y á instancia de parte interesada expido, signo y firmo el presente en Santander á 20 de noviembre de 1906.—Signado y rubricado.—*Manuel Alipio López.*—Hay una póliza de legitimaciones.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Manuel Alipio López. Santander».

*Legalización.*—Los infrascritos, Notarios del Colegio de Burgos con ejercicio y vecindad en Santander, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero don Manuel Alipio López.—Santander, fecha ut supra.—Hay dos signos.—*Ramón López Peláez.*—*Juan Arregui García.*—Rubricado.—Hay un sello de papel del Colegio Notarial del territorio de Burgos: tres pesetas.

Hay un timbre de 10 céntimos. Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Regina García Mallavia, de 39 años, casada y vecina de Iruz de Toranzo, según su cédula personal del ejercicio corriente, núm. 944, á usía respetuosamente expone que no percibe subvención del Estado, provincia ni del Municipio. Dios guarde á V. S. muchos años para bien de la provincia.—Iruz de Toranzo á 25 de noviembre de 1906.—*Regina García.*—Rubricado.



# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS. — 3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO CUARTO TRIMESTRE DE 1906

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el cuarto trimestre del año de 1906, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta	Números de Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integral métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Quintal métrico				
204	1.533	Compañía Muiédas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	00	00	00	00	00
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem.	297.060	68	202.000	80	6.060
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos.	Idem.	150.802	68	102.545	36	3.076
570	1.783	Sociedad Nueva Montaña	Antonía.	San Felices.	Idem.	00	00	00	00	00
497	>	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso.	Calamina.	139	5 42	753	38	22
497	>	La misma	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
146	>	La misma	Almazóna	Idem.	Idem.	310	3 95	1.224	50	36
146	>	La misma	Idem	Idem.	Idem tierras.	2.021	2 40	4.850	40	145
112	1.438	Chávarri Hermanos.	Idem	Idem.	Idem.	581	62	360	22	40
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aumento á Ontón.	Castro Urdiales	Hierro	20.500	5 42	111.110	30	3.333
482	4.185	La misma	Aum.o á Hermosa.	Udfas.	Calamina.	950	11	10.450	70	62
529	>	Juan M. Mazarrasa	Idem	Idem.	Pomo	385	5 42	2.086	00	64
529	>	El mismo	Atrevimiento	Tresviso.	Calamina.	440	27	2.140	83	64
171	3.973	Ricardo Shade	Idem	Idem.	Idem tierras.	00	00	00	00	00
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Actividad	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
511	3.624	Sociedad Providencia	Altaz.	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
339	>	Real Compañía Asturiana	Ampcion á Torpeza	Idem.	Idem.	1.000	22 á 34	5.420	60	162
472	>	La misma	Ambicosa.	Reocín.	Calamina	00	00	00	00	00
504	>	Sociedad Providencia	A verlo vamos	Idem.	Zinc	00	00	00	00	00
504	>	La misma	Abundantísima	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	00
1.068	5.220	Julio Bonnet.	Idem	Idem.	Idem.	1.500	4 50	6.750	50	202
138	1.990	Sociedad Minas Heias	Andrea	Alfoz de Lloredo	Idem.	28.710	68	19.522	80	585
136	1.656	La misma	Aumento.	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	00
2.529	12.900	Antolin O. de Zárate	Abundante.	Idem.	Idem.	8.000	68	5.440	20	163
422	>	Real Compañía Asturiana	Abandonada	M. Cudeyo.	Idem.	140	5 42	758	80	22
293	>	La misma	Buenita	Alfoz de Lloredo	Calamina	8.000	22 á 32	43.360	60	1.300
56	1.414	Aguirre Medina	Barrendera	Reocín	Idem.	28.820	68	19.597	93	587
596	471	William Baird y Compañía	Berta	Camargo	Hierro	10.930	68	7.432	40	222
159	1.695	Compañía Minera de Setares	Carmelina	Idem.	Idem.	100.543	68	68.369	24	2.051
159	1.695	La misma	Ceferina	Castro Urdiales.	Idem.	143.688	55	79.028	40	2.370
180 y 181	3755 y 381	Orconera Iron Ore	Idem	Idem.	Idem.	8.459	68	5.752	12	172
			Chitón 2.º y 5.º y D.	Villaescusa	Idem.					56



180 y 181	3785 y 387	Orconera Iron Ore	Chitón 2.º y 5.º y D.	Villaescusa	Hierro	42.998	30	29	12.469	374
419		Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	650	23 á 32	5 42	3 523	08
751	4 621	Gustavo E. Müller	Carolina	Liérganes	Hierro	11 120	50	68	7.554	64
279	4 263	C. A. Erhardt	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem.	32 733	50	68	22 258	46
271	1 547	Sociedad Minas Complemento	Complemento	Idem.	Idem.	158 226	50	68	107.593	68
1 139	5 615	Gustavo E. Müller	Crespa.	Liérganes	Idem.	53 250	50	68	36 210	30
360	1 092	Real Compañía Asturiana	Cabañas	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00
1 253	5 977	Gustavo E. Müller	Cuarta Carolina	Penagos	Hierro	34 640	50	68	23.555	20
125	1 634	Sociedad Entrambasaguas	Cañón	Entrambasaguas	Idem.	8 630	50	66	5.695	80
666	4 402	La misma	Chirtera	Idem.	Idem.	23 290	50	66	15.371	40
2 637	13 028	Teodoro Ubierna	Confianza	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00
598	1 541	William Baird y Compañía	Desengaño	Camargo	Hierro	21 510	50	68	14 626	80
126	1 035	Compañía Minera Bilbaína	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem.	43 695	50	68	29.712	60
687	4 511	Harrison y Turner	Demasia á Alicia	Penagos	Idem.	00	00	00	00	00
410		Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	20	23 á 32	5 42	108	40
1 691	7 161	S. Minas zinc Rui'oba Comillas	Dos Marías	Ruiloba	Zinc	00	00	00	00	00
520	4 059	Sociedad Providencia	Demasia á Suerte	Tresviso	Idem.	00	00	00	00	00
319	204	Real Compañía Asturiana	Dem.º á S. Roque	Reocín	Idem.	00	00	00	00	00
330		La misma	Donostierra	Idem.	Idem.	1 200	22 á 34	5 42	6.504	195
128	1 631	Orconera Iron Ore	Deseada 6.ª	Villaescusa	Hierro	404 415	50	68	275.002	20
790	4 827	La misma	D.º á S. Bartolomé	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
943	4 819	Gustavo E. Müller	Deseada 9.ª	Liérganes	Idem.	48 920	50	68	33.265	60
2 448	4 314	Compañía Minera de Setares	Dem.º á Josefa	Castro Urdiales	Idem.	48 310	50	68	32.850	80
638	4 310	Fabián Gutiérrez	Del Carmen	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00
960	4 989	Chávarri Hermanos	D.º á San Plácido	Castro Urdiales	Hierro	800	50	62	496	14
135	3 916	Orconera Iron Ore	D.º Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Idem.	43 200	50	68	29 376	88
1 403	6 197	Sociedad Complemento	Demasia á 9.ª	Penagos	Idem.	158 030	50	68	107 460	40
3	1 611	Nueva Montaña	Dem.º á 2.ª Deseada	Camargo	Idem.	88 187	49	65	57 321	55
501	514	Sociedad Providencia	Enclavada	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
477		Real Compañía Asturiana	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Calamina	500	23 á 32	5 42	2 710	81
1 167	5 651	Minas Heras	Ensanche 2.º	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
142	3 469	La misma	Ensanche	Liérganes	Idem.	00	00	00	00	00
343		Real Compañía Asturiana	El Angel	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00
417		La misma	Esmeraldita	Udías	Calamina	590	23 á 32	5 42	3.197	80
1 963	9 117	Eusebio Morante	Esperanza	Campo de Suso	Magnesita	1 800	00	34	612	18
645	4 422	Gustavo E. Müller	Egar	Liérganes	Hierro	28 580	50	68	19.434	40
667	4 403	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta	Entrambasaguas	Idem.	00	00	00	00	00
613	3 858	Compañía San Salvador	Eureka 3.ª	Penagos	Idem.	56 944	50	68	38 721	92
616	3 877	La misma	Eureka 4.ª	Idem.	Idem.	61 798	50	68	42.022	64
1 436	6 711	Compañía Minera del Nansa	Eduardo	Herrerías	Zinc	00	00	00	00	00
599	1 124	William Baird y Compañía	Francisca	Camargo	Hierro	12 845	50	68	8.734	60
272	6 014	Orconera Iron Ore	Ferreira 2.ª y D.ª	Villaescusa	Idem.	131.245	50	68	89.246	60
446	2 781	Real Compañía Asturiana	Francesita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
1 084	5 605	Sociedad Minas Heras	Farmacia	Medio Cudeyo	Hierro	10.590	50	68	7.201	20
374	4 531	Real Compañía Asturiana	Gramma 2.ª	Camaleño	Calamina	540	23 á 32	5 43	2.926	80
278	1 741	Juan Dúbeda	Ganga	Camargo	Hierro	577	45	62	357	93
981	5 117	Real Compañía Asturiana	Horca	Camaleño	Calamina	50	23 á 32	5 42	271	8
732	4 529	La misma	Hoyos	Idem.	Zinc	00	00	00	00	00
421		La misma	Hermosa	Alfoz de Lloredo	Calamina	750	23 á 32	5 42	4.065	95



Carpeta	Números de Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor inter-gro del quintal métrico	IMPORTE total		3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Quintal métrico			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
418		Real Compañía Asturiana	Isidra	Rionansa	Calamina	760	23 á 32	5 42	4.119 20	123 58	
535	3.833	Compañía Minera de Setares	Industria	Castro Urdiales	Hierro	19.622	50	68	13.342 96	400 29	
494		Sociedad Providencia	Inagotable	Tresviso	Calamina	510	38	5 42	2.764 20	82 93	
494		La misma	Idem	Idem	Idem tierras	305	28	4 86	1.482 30	44 47	
1.157	5.724	Compañía Minas Heras	Inés	Penagos	Hierro	00	00	00	00	00	
1.121	5.658	Gustavo E. Müller	Inadvertida	Liérganes	Idem	10.000	50	68	6.800	204	
780	4.743	Elofso López	Jesusa	Santander	Blenda	6.139	23 á 32	6 90	42.359 10	1.270 77	
780	4.743	La misma	Idem	Idem	Calamina	5.184	23 á 32	5 42	28.097 28	842 92	
836	4.813	Comp. Min. Bilbao-Santander	Juan Carlos	Entrambasaguas	Hierro	57.345	50	68	38.994 60	1.169 84	
474		Real Compañía Asturiana	Juana	Alfoz de Lloredo	Calamina	2.190	23 á 32	5 42	11.869 80	356 10	
359	1.093	La misma	Jaerio	Udías	Zinc	00	00	00	00	00	
102	4.173	Lorenzo Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	31.955	50	68	21.729 40	651 88	
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaina	Luisa	Entrambasaguas	Idem	14.603	50	68	9.930 04	297 90	
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	00	00	00	00	00	
51		Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Zinc	00	00	00	00	00	
1.437	6.447	Minas Heras	Lirio	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	00	
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	La Constancia	Cama'eño	Zinc	00	00	00	00	00	
1.869	8.739	Federico Echevarría	Lenengoa	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00	
1.869	8.739	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00	
1.869	8.739	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00	
1.110	5.578	Julían Terán	La Favorita	Los Tojos	Plombagina	00	00	00	00	00	
18	3.707	Sociedad Puente Arce	María	Renedo	Hierro	99.289	Seco	68	67.516 52	2.025 49	
18	3.707	La misma	Idem	Idem	Calamina	1.500	00	4 93	7.395	221 85	
406	3	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Udías	Idem	00	00	00	00	00	
440	1.851	Sociedad Minas Heras	Mayor	Liérganes	Hierro	91.190	50	68	62.039 20	1.860 28	
606	3.771	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo	Idem	18.760	50	68	12.756 80	382 70	
217		Sociedad Providencia	Nueva Mina	Potes	Zinc	00	00	00	00	00	
111	1.379	Chávarri Hermanos	Ontón	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00	
1.836	7.981	Isidoro Ruiz	Ontoria	Los Corrales	Zinc	00	00	00	00	00	
436	1.098	Real Compañía Asturiana	Primera	Rionansa	Calamina	4.580	23 á 32	5 42	24.823 60	744 71	
213	1.308	Jesús Pineda	Pepita	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00	
113	1.612	Chávarri Hermanos	Presentación	Castro Urdiales	Idem	00	00	00	00	00	
1.028	5.266	Sociedad Minas de Roiz	Pepita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00	
506		Sociedad Providencia	Punta Claro	Potes	Idem	00	00	00	00	00	
1.812	8.629	Bernardo San Miguel	Pepita	Udías	Idem	00	00	00	00	00	
793	4.651	Sociedad Minas Heras	Pilar	Liérganes	Hierro	670	23 á 32	5 42	3.631 40	108 94	
116		Compañía Minera de Setares	Porvenir	Castro Urdiales	Idem	27.800	50	68	18.904	567 12	
2.186	12.320	Santiago Ochoa	Patricia	Medio Cudeyo	Idem	68.300	50	68	46.444	1.393 32	
434		Real Compañía Asturiana	Paula	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.150	23 á 32	5 42	6.233	186 99	
1.382	6.147	Enrique G. W. Romer	Pedro	Campoó de Suso	Cobre	500	10	6	3.000	90	
223	3.480	Comisión exp. Minas Cabárceno	Presentada	Penagos	Hierro	41.562	50	68	28.262 16	847 86	
295		Real Compañía Asturiana	Qué será	Reocín	Calamina	3.000	22 á 34	5 42	16.260	487 80	
295		La misma	Idem	Idem	Plomo	2.250	65	11	24.750	742 50	



	Rosario	Tresviso	Calamina						
5 2.923	Juan María Mazarrasa	Idem	Idem tierras	335	38	5 42	1.815	70	54 47
5 2.923	El mismo	Idem	Blenda	470	27	4 86	2.284	20	68 53
5 2.923	El mismo	Idem	Plomo	111	43	2 40	266	40	7 99
5 2.923	El mismo	Idem	Zinc	117	60	5 60	655	20	19 66
297	Real Compañía Asturiana	Reocín	Hierro	00	00	00	00	00	00
639	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Sal	28.900	50	68	19.652		589 56
552	Celedonio Pérez	Cabezón la Sal	Zinc	4.000	00	68	2.720		81 60
502	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	00	00	00	00		00
502	La misma	Idem	Hierro	00	00	00	00		00
1.226	Cesáreo Ortiz	Entrambasaguas	Calamina	60.000	50	68	40.800		1.224
531	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Blenda	330	38	5 42	1.791	31	53 74
531	El mismo	Idem	Idem tierras	430	27	4 86	2.089	80	62 69
531	El mismo	Idem	Blenda	138	43	2 40	331	20	9 94
428	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00		00
300	La misma	Reocín	Calamina	10.000	22 á 34	5 42	54.200		1 626
300	La misma	Idem	Blenda	3.100	37 á 39	6 90	21.390		641 70
409	La misma	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.660	23 á 32	5 42	8.997	20	269 92
299	La misma	Reocín	Zinc	00	00	00	00		00
550	Chávairri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00		00
414	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	00	00	00	00		00
2.040	José María Zanzunegui	Enmedio	Magnesita	2.740	00	34	931	60	27 94
424	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	00	00	00	00		00
500	Sociedad Providencia	Tresviso	Calamina	1.104	00	00	00		00
500	La misma	Idem	Idem tierras	430	38	5 42	5.983	68	179 51
206	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	10.000	28	4 86	2.089	80	62 69
532	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	00	50	5 6	5.600		468
298	Real Compañía Asturiana	Reocín	Calamina	1.500	00	00	00		00
5.158	José Arístegui	Las Rozas	Tierras	3.500	22 á 34	5 42	8.130		243 90
564	Antonio Lavín Casalis	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	17	595		17 85
277	Leopoldo Cortines	Camargo	Hierro	26.700	00	64	17.088		512 64
751	Gustavo E. Muller	Liérganes	Idem	00	44	00	00		00
2.093	Ramón López Dóriga	Riotuerto	Calamina	354	00	5 42	1.918	68	57 54
643	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00		00
143	La misma	Idem	Idem	00	00	00	00		00
401	Real Compañía Asturiana	Ruiloba	Calamina	200	23 á 32	5 42	1.084		32 52
401	La misma	Idem	Blenda	190	37 á 40	6 90	1.311		39 33
527	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	00	00	00	00		00
426	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	200	23 á 32	5 42	1.084		32 52
2.499	Sáez y Bravo	Puente Viego	Zinc	00	00	00	00		00
729	Real Compañía Asturiana	Valdáliga	Calamina	230	23 á 32	5 42	1.246	60	37 40
411	La misma	Udías	Idem	4.040	23 á 32	5 42	21.896	80	656 90
503	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	00	00	00	00		00
503	La misma	Idem	Idem	00	00	00	00		00
263	Sociedad Minas de Solía	Villaescusa	Hierro	51.048	68	00	00		00
263	La misma	Idem	Pirita	2.516	70	00	00		00
161	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00		00
509	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	00	00	00	00		00
508	La misma	Idem	Idem	00	00	00	00		00
566	Antonio Lavín Casalis	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00		00



Números de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integro del quintal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor integro
					Clase	Quintal métrico				
236	3.808	Ricardo Shade.	Vulcano.	Castro Urdiales.	Hierro.	2.500	48	1.700	51	
225	884	Real Compañía Asturiana.	Vaciadero.	Udías.	Zinc.	00	00	00	00	
894	4.691	Mellado y Compañía.	Wery-Good.	Voto.	Idem.	00	00	00	00	
302	9.222	Real Compañía Asturiana.	Venus.	Reocín.	Calamina.	12.000	22 á 34	65.040	1.951 20	
2.178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez.	Angeles.	M. Cudeyo.	Zinc.	150	32 á 40	810	24 30	
1.127	5.674	Gustavo E. Müller.	Colasa.	Liérganes.	Hierro.	1.480	50	1.006 40	30 19	
498	9.222	Sociedad Providencia.	Optisima.	Tresviso.	Calamina.	150	37	813	24 39	
842	4.790	Sociedad Entrambasaguas.	Olvidada.	Entrambasaguas.	Hierro.	7.730	50	5.101 80	153 05	
216	3.464	Emilio Pariol.	Recatada.	Camargo.	Idem.	5.500	44	3.520	105 60	
2.520	12.869	Sociedad Solvay y C. <sup>ta</sup> .	Ramera.	Torrelavega.	Sal.	200	68	136	4 08	
61	1.173	Rafael Eugenio Sánchez.	Santa Agueda.	Alfoz de L'oredo.	Zinc.	165	32 á 40	891	26 73	
TOTAL . . . . .								2.584.330 84	77.529 80	

Santander 24 de enero de 1907.

El Administrador de Hacienda,

**Narciso López-Montenegro**

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Rivamontán al Monte*

El mozo Andrés Piñera Rivas, hijo de Andrés y Guadalupe, que nació en el pueblo de Villaverde, de este término municipal, el 30 de noviembre de 1886, ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento del año actual, como comprendido en el caso 6.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento; y desconociendo el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que se presente á las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 27 del corriente, 9 y 10 de febrero y 3 de marzo próximos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rivamontán al Monte 21 de enero de 1907.—El Alcalde, *Aniceto Cerro Cueto*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este distrito del Oeste en providencia de este día, dictada en diligencias sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaría á bienes de don Elpideforo Bercedo Fernández, vecino que fué de esta ciudad, que han sido presentadas por sus albaceas, se cita al heredero don Elpideforo Bercedo García, de ignorado paradero, para que por sí ó por representante en forma se presente dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente, á examinar dichas operaciones, que se hallan de manifiesto con tal objeto en la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin deducirse agravio alguno por los interesados se procederá á lo que hubiese lugar en derecho.

Santander veinticuatro de enero de mil novecientos siete.—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo*.

Tipografía "El Cantábrico  
Compañía, 3